

Incidente N° 1- Denunciante: N , Alberto Venancio. Denunciado:  
L , Matías Eduardo s/ incidente de incompetencia  
CCC 47384/2020/1/CS1



**Ministerio Público**

**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e:**

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 11, se refiere a la denuncia de Alberto Venancio N .

Allí relató que, a principios de octubre de 2020, la firma Visa, luego de anular su tarjeta de crédito, le informó que le enviarían un nuevo plástico; pero nunca lo recibió. El día 13 de ese mismo mes, advirtió un correo electrónico de la empresa Musimundo en el que se detallaba la compra de un televisor led abonada con aquella tarjeta de crédito.

Del dictamen fiscal surge que, de las medidas de prueba ordenadas, se determinó que la firma Prisma Medios de Pago S.A. envió a la sucursal bancaria del Banco Nación la reposición de la tarjeta de crédito del denunciante. Asimismo, la empresa de correo postal OCA informó que luego de varios intentos fallidos por entregar la tarjeta en el domicilio de Ni entre los días 8 y 16 de octubre, el plástico fue devuelto a Visa.

La compañía Musimundo, por su parte, detalló que la compra se generó por la página web el 13 de octubre de 2020, y que el producto se envió a la localidad de bonaerense de Rafael Castillo, donde una persona de nombre Matías Eduardo L lo recibió exhibiendo una fotocopia del DNI de N .

El juez nacional declinó su competencia material al entender que los hechos, además de subsumirse en el supuesto del

artículo 173, inciso 15, del Código Penal, significaban una afectación a los servicios de correspondencia.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que de las constancias agregadas a la causa no surgía elemento alguno que justificara su intervención.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión

Incidente N° 1- Denunciante: N , Alberto Venancio. Denunciado:  
L , Matías Eduardo s/ incidente de incompetencia  
CCC 47384/2020/1/CS1



***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las únicas referencias respecto a que la tarjeta de crédito se encontraba bajo la custodia de la empresa postal OCA al momento de la compra online, alcancen para determinar en qué circunstancias se captaron los datos del plástico y a partir de allí encuadrarlo en una determinada calificación legal, para finalmente discernir el tribunal competente tanto en razón de la materia como del territorio.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 29.11.2022 13:02:36